

S843.12

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-121/12

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS	
11 SEP 2012	
SEC: S	HORA: 17:30

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una (1) fracción de dos hectáreas (2 has.) del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula 21.817, Departamento General San Martín de la provincia de Salta, sito sobre la ruta nacional N° 86, que se describe en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º- La fracción de terreno a expropiar se ubica dentro del inmueble delimitado por:

- Mojón 9: Lat. -22° 29,2146; Long. -63° 41,6064
- Mojón 15: Lat. -22° 28,7754; Long. -63° 40,4394
- Mojón 16: Lat. -22° 28,3332; Long. -63° 40,6680
- Mojón 30: Lat. -22° 28,3350; Long. -63° 41,6850

Art. 3º- La expropiación de la fracción de terreno a que se refiere el artículo 1º se realiza a favor de la provincia de Salta, con destino a la construcción de un anexo de la Escuela N° 4744, actualmente ubicada en el Km. 17 de la ruta nacional N° 86, y de la posterior construcción del edificio escolar principal que pueda cumplir con la obligación de prestar el servicio educativo, en condiciones adecuadas, a las comunidades indígenas que habitan el predio desde tiempo inmemorial.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo nacional deberá contemplar en la partida del presupuesto nacional los recursos necesarios



A  
41

*Senado de la Nación*

CD-121/12

para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, incluyendo en ella los gastos de deslinde de la fracción expropiada respecto del resto del inmueble y de los inmuebles linderos.

Art. 5º- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de iniciar la respectiva expropiación en el término de 60 (sesenta) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

A tal fin requerirá a la provincia de Salta que determine, a través del organismo que corresponda, las coordenadas de la fracción de dos hectáreas (2 has.) a ser expropiadas del inmueble identificado en el artículo 2º de la presente ley, para lo cual dará prioridad a las condiciones de accesibilidad al predio desde la ruta nacional N° 86 y de cercanía al asentamiento de la comunidad indígena que en él reside.

Art. 6º- En el documento donde se instrumente la expropiación objeto de la presente ley deberá constar explícitamente el destino establecido en el artículo 3º.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*Ulβl*

*[Handwritten signature]*